

R.D.A. C/ G.M.A. S/ MODIFICACION DE REGIMEN DE
COMUNICACION

CI-00358-F-2026

Cipolletti, 18 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**R.D.A. C/ G.M.A. S/ MODIFICACION DE REGIMEN DE COMUNICACION**" (EXPTE CI-00358-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-00358-F-2026-I0001, se presenta la Sra. R.D.A. por su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Barrionuevo Andreina Amanda, promoviendo incidente de modificación de régimen de comunicación fijado en los autos: "R.D.A. Y G.M.A. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO"(CI-01060-F-2024).

Propone lo que a su parecer constituye un nuevo régimen de comunicación, respetuoso de la escolarización y salud mental de los niños V. y G.

Funda en derecho y ofrece prueba.

Que mediante presentación CI-00358-F-2026-E0001, la actora adjunta Formulario de agotamiento de instancia de mediación.

Que en fecha 13/02/2026, se da inicio a los presentes.

Que mediante presentación CI-00358-F-2026-E0003, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Celina Rosende.

Que mediante movimiento CI-00358-F-2026-E0005, se presenta el Sr. M.A.G., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina Cristiani, efectúa negativa de los hechos alegados por la actora, contesta

demanda y formula contrapropuesta.

Ofrece prueba.

Que mediante presentaciones CI-00358-F-2026-E0006 y CI-00358-F-2026-E0007, las partes acompañan un acuerdo y solicitan su homologación.

Mediante presentaciones CI-00358-F-2026-E0009 y CI-00358-F-2026-E0010, las partes aclaran período de vigencia del régimen acordado.

Que mediante movimiento N° CI-00358-F-2026-E0008, dictamina la Sra. Defensora de Menores e Incapaces: *"Que no tengo objeción que formular a la homologación del acuerdo al que han arribado las partes."*

Pasando los presentes a dictar sentencia.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: **"A.-ACUERDAN CUIDADO PERSONAL Y ESQUEMA DE CONTACTO:** *Los progenitores continuarán ejerciendo el cuidado personal compartido de sus hijos, garantizando la crianza efectivamente compartida de los hijos en común y el derecho a la coparentalidad a sus hijos de la siguiente manera: t.I.a.l.m.d.r.v.s.p.c.a.c.t.e.S.C.G.q.r.a.l.n.d.h.m.d.l.m.o.q.e.d.r.d.h.p.a.f. el contacto. -Pernocte en días escolares: q.l.d.l.r.d.h.m.a.l.n.e.p.o.e.t.i.a.l.1.h.p.a.s.c.h.e.m. a las 17.30 hs que los retirará la progenitora y/o tercer intermediario que aquella proponga del colegio y/o jardín al que asistan, o del hogar paterno si no hubiese clases.- .D.i.e.a.c.d.s.p.d.l.1.h.h.e. miércoles a las 1730 hs que los retirará la progenitora y/o tercer intermediario que proponga del colegio y/o jardín al que asistan, o del hogar paterno si no hubiese clases. - .D.e.m.a.l.1.h.h.e.d.a.l.1.h.y.h.e.l.a.1.h.s.c.e.a.c.d.s.m. Si por razones*

laborales, excepcionalmente el progenitor se debiera ausentar durante los días que transcurren de lunes a miércoles, aquel le avisará aquello a la p.y.a.p.o.p.c.d.s.h.d.l.a.o.b.d.a.c.d.l.a.p. celebración de navidad (24 y 25/12) y Año nuevo (31/12 y 01/01): los niños permanecerán una celebración conc.p.d.m.i.a.a.a.-día del padre/ día de la madre: los niños permanecerán aquel día con el agasajado.-.-.d.l.h. excepto pacto en contrario, cada progenitor permanecerá medio día con el agasajado.-.v.d.v. durante el receso escolar de verano, cada progenitor podrá disfrutar de un periodo de 7 días corridos con sus hijos y disfrutar del receso, debiéndosei.r.f.y.l.d.p.- Las partes deciden poner especial énfasis en el cumplimiento de días y horas pautadas, y así evitar demoras innecesarias tanto para quien retira el niño, como para la progenitora que espera el reintegro..C.s.o.c.f.q.i.c.e.t.y.f.d.s.a.c.s.a.E.c.Los progenitores acuerdan que comprometen la concurrencia de ambos a las consultas medicas tanto por atención a Giovanni como por Viccenzos.f.p.y.d.d.l.h.d.d.l.a.s.t.c.p.e.i.s.d.l.h.- vigencia: e.p.a.r.a.p.d.d.1.
B.- COSTAS y GASTOS. Los honorarios de la letradas intervinientes serán soportadas por su orden..." **con más la respectiva aclaración** "venimos por el presente a aclarar en estos autos, que la entrada en vigencia de los acuerdos presentados para su homologación inició en fecha 10/03/26, consignándose por un error involuntario de tipeo "10/03/23".-

II. - COSTAS por su orden, de conformidad con lo acordado por las partes.

III.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. ANDREINA AMANDA BARRIONUEVO, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en la suma de pesos trescientos setenta y siete mil doscientos treinta (\$377.230) (5 IUS) y los de la Dra. CAROLINA RITA CRISTIANI, en su carácter de letrada patrocinante de

la parte demandada, en la suma de pesos trescientos setenta y siete mil doscientos treinta (\$377.230) (5 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios y las etapas cumplidas. (ARTS.6, 8,9, 31 y ccs. L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

IV.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y a la Sra. Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7